

ACUERDO ACADÉMICO No. 056

10 de junio de 2022

“Por medio de la cual se establecen los criterios de admisión para el programa Académico de Ingeniería Mecatrónica”

EL CONSEJO ACADPEMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente la conferidas en la Ley 30 de 1993 y literal e) del artículo 29, del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital fue creada mediante Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y fue aprobada por Resolución número 28994 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la IU. Digital es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
3. Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital puede crear y desarrollar los programas académicos que correspondan a su naturaleza y proyección.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 29 del Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, es función del Consejo Académico: *“Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.”*
5. Que mediante Acuerdo Directivo No. 043 del 12 de marzo de 2019, se aprobó la creación del Programa Académico de Ingeniería Mecatrónica, la cual por

sus características deberá contener unos criterios para admisión para el programa.

6. Que mediante Resolución Académica No. 042 de 2021, fueron aprobados los criterios de admisión al Programa de Ingeniería Mecatrónica.
7. Que conforme lo establecido el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, el Consejo Académico a partir de la implementación de la norma anteriormente mencionada, expide sus decisiones a través de Acuerdos Académicos.
8. Que en busca de garantizar un número adecuado por cohorte, en necesario retirar el puntaje mínimo de 220 en el resultado del examen de Estado en la Educación Media, ya que, para las cohortes anteriores, no fue posible alcanzar el cupo de estudiantes definido por el Consejo de Facultad, en razón a que, la media nacional en algunos años ha estado por debajo de este puntaje, en aras de asegurar un ingreso más flexible y que esté en armonía con la línea institucional.
9. Que, por lo anterior, se hace necesario realizar un ajuste de la Resolución Académica 042 de 2021 y contemplar su expedición bajo los lineamientos determinados en el Acuerdo Directivo No 087 de 2021 como un Acuerdo Académico.
10. Que el Consejo Académico en la sesión No. 14 del 10 de junio de 2022, estudió la propuesta en mención para el programa Académico de Ingeniería Mecatrónica, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 29 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer los criterios de admisión para el programa académico de Ingeniería Mecatrónica de la IU. Digital conforme a la siguiente reglamentación.

ARTÍCULO 2. Toda persona interesada en participar en el proceso de admisión al programa académico de Ingeniería Mecatrónica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de bachiller o estar cursando undécimo grado de la educación media colombiana.
- b) Haber presentado el examen de Estado de la educación media, Saber 11°.

PARÁGRAFO 1: El puntaje del ICFES se verificará de mayor a menor hasta cumplir el número de cupos que el Consejo de Facultad defina garantizando las condiciones de calidad del programa.

PARÁGRAFO 2: La IU. Digital verificará ante el ICFES la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes, relacionada con los resultados obtenidos en el examen de estado saber 11°.

PARAGRAFO 3: El aspirante que en su inscripción adultere o modifique los resultados obtenidos en el examen de estado saber 11° o incurra en fraude con la documentación diligenciada como soporte para la inscripción, será sancionado con la suspensión en forma inmediata y con la pérdida del derecho de inscripción a cualquier programa durante diez procesos de admisión, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3: Para definir la selección se tendrá en cuenta el mérito académico, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 4. La selección de los aspirantes se realizará en el estricto orden descendente de acuerdo con el puntaje global de la prueba Saber 11 y se admitirá al programa académico conforme con los cupos disponibles.

ARTÍCULO 5. En caso de empate entre los aspirantes al programa académico, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a) Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de matemáticas del examen de Estado Saber 11°.
- b) Quien haya, obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de lectura crítica del examen de Estado Saber 11°.
- c) Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de sociales y ciudadanas del examen de Estado Saber 11°.
- d) Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de ciencias naturales del examen de Estado Saber 11°.

- e) Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de inglés del examen de Estado Saber 11°.
- f) Si el empate se presenta entre aspirantes que por sus edades pueden ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiese ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de:1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.

PARÁGRAFO: De persistir el empate luego de aplicados los literales anteriores, se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que se asigna para tal fin.

ARTÍCULO 6. Una vez culminado el proceso de selección, Admisiones y Registro IU. Digital, publicará en los medios oficiales, el listado de todos los inscritos al programa, con el puntaje global de las pruebas Saber 11 ordenado de mayor a menor, indicando el estado de "Admitido" y "NO Admitido" de cada aspirante, según el caso.

ARTÍCULO 7. El proceso de admisión finalizará una vez el estudiante firme el compromiso de asistencia a las actividades de práctica formativa, que se llevará a cabo en el área Metropolitana de la Ciudad de Medellín, sin exceder el 20% del plan de estudio.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la Resolución Académica No. 042 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Presidente Consejo Académico


CAMILO HURTADO CASTAÑO
Secretario Ad-Hoc del
Consejo Académico